



Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

Chincha - Ica



RESOLUCION DE ALCALDIA N°854-2018-MDPN

Pueblo Nuevo 21 de noviembre de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo señalado por el artículo 194^o de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley No. 30305 y el artículo II del Título Preliminar de la Ley No. 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; las provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.



Que, mediante carta de fecha 20.11.2018, el Sindicato Único de Trabajadores de la Municipalidad de Pueblo Nuevo – Chincha – SUTRAMUNPN, comunica la paralización de todos los trabajadores del Estado, frente a la negativa del Gobierno Central de firmar la Ley de Pacto Colectivo, aprobada por el Congreso de la República con fecha 15 de octubre de 2018. En tal sentido como Organización Sindical se encuentra afiliado a la FENAOMP, Federación Nacional de Trabajadores Obreros Municipales del Perú y a la CGTP, se llevó a cabo la Asamblea General con la finalidad de aprobar el mandato de la Central Sindical; aprobándose por unanimidad acatar la Huelga Nacional de Servidores del Estado para el día jueves 22 de noviembre del presente año.



Que el Capítulo VI del Título III de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil regula los derechos colectivos de los servidores civiles que ingresen al nuevo régimen, así como de los servidores comprendidos en los Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057; al respecto el artículo 40^o de la referida ley señala que los derechos colectivos de los servidores civiles son los previstos en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo y en los artículos de la función pública establecidos en la Constitución Política del Perú. No están comprendidos los funcionarios públicos, directivos públicos ni los servidores de confianza. Se aplica supletoriamente lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo No. 010-2003-TR, en lo que no se oponga a lo establecido en la presente ley.



Que, el inciso 3) del artículo 28^o de la Constitución Política del Perú, dispone que el Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático. Regula el derecho de huelga para que se ejerza en armonía con el interés social. Señala sus excepciones y limitaciones.

Que, el artículo 81^o del Reglamento de la Ley del Servicio Civil señala que no están amparadas las modalidades atípicas como la paralización escalonada por horas de zonas o secciones neurálgicas de la entidad, trabajo a desgano, a ritmo lento o a reglamento, reducción deliberada del rendimiento, así como cualquier paralización en la que los servidores civiles permanezcan en el centro de trabajo o la obstrucción del ingreso al mismo; igual descripción señala el artículo 81 del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas del D.S. N° 010-2003-TR .

Que, el Tribunal Constitucional se ha pronunciado referente al Derecho de Huelga, pronunciamiento realizado mediante Sentencia recaída en el Expediente N O 00008-2005-PIITC, Fundamento 40, el cual prescribe "la Huelga es un Derecho que consiste en la suspensión colectiva de la actividad laboral, la misma que debe ser previamente acordada por la mayoría de los trabajadores y debe efectuarse en forma voluntaria y pacífica -sin violencia sobre las personas o bienes- y con abandono del centro de trabajo"; que en su Fundamento 41, señala "la huelga no es un derecho absoluto, sino regulable. Por ende, debe efectivizarse en armonía con los demás derechos".

Que, el Paro a diferencia del Derecho de Huelga, es un conflicto laboral de facto no ajustado al ordenamiento jurídico que no lo tiene establecido como derecho ni menos lo reglamenta, al contrario, como conducta antijurídica desarrollada individual o colectivamente está prohibido a los trabajadores

Av. Óscar R. Benavides N° 699 • Pueblo Nuevo ☎ 056 265459

www.munipnuevochincha.gob.pe

005276

22/11/2018
Recibido
11:00 a.m.



Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

Chíncha - Ica



... disminuir intencionalmente el ritmo de ejecución del trabajo, suspender labores, promover licencias intempestivas de trabajo u otras formas análogas que sean catalogadas como medidas de fuerza irregular.

Que, conforme lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe No. 246- 2018SGAJ-MPN, informa que la huelga comunicada por el sindicato de trabajadores de la Municipalidad de Pueblo Nuevo Chíncha SUTRAMUNPN, mediante carta de fecha 20 de Noviembre, debe ser declarada ilegal por no cumplir con los requisitos que establece el Decreto Ley N° 25583 en su Artículo 73° que establece que la comunicación de huelga deberá hacerse por escrito ante el empleador y la autoridad de trabajo y notificada con cinco días naturales de antelación, al menos, a su fecha iniciación y con diez días tratándose de servicios públicos esenciales, acompañando copia del acta de votación. Asimismo la decisión del sindicato de trabajadores de la Municipalidad de Pueblo Nuevo – Chíncha SUTRAMUNPN, deben acordar mediante Asamblea General su decisión de apoyar la medida de la Federación a nivel nacional, y esta a su vez debe ser puesta de conocimiento a su empleador para los efectos de ley, acatar una huelga que no se ha comunicado resulta ser ilegal.

Que, en base a lo expuesto, cabe resaltar la inconstitucionalidad de la “Huelga” que desea realizar el Sindicato Único de Trabajadores de la Municipalidad de Pueblo Nuevo – Chíncha – SUTRAMUNPN. En tanto, es el Titular del pliego quien tiene la facultad de pronunciarse sobre la ilegalidad de la “Huelga” programado para el 22 de Noviembre de 2018 de los trabajadores sujetos al régimen laboral público regulado por Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento, así como los del régimen del D. Leg. 728

Por lo que de conformidad con lo señalado en los fundamentos indicados, las normas glosadas y las facultades conferidas por el artículo 20° numeral 6 de la Ley N° 27972 — Ley Orgánica de Municipalidades; con las visaciones de la Gerencia Municipal y la Oficina de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR Improcedente e ilegal la “Huelga” programado para el día 22 de Noviembre de 2018, por el Sindicato Único de Trabajadores de la Municipalidad de Pueblo Nuevo – Chíncha – SUTRAMUNPN.; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: INVOCAR a los servidores municipales afiliados al el Sindicato Único de Trabajadores de la Municipalidad de Pueblo Nuevo – Chíncha – SUTRAMUNPN, el cumplimiento efectivo de sus labores habituales, caso contrario, se adoptarán las medidas administrativas correspondientes, sin perjuicio de las acciones penales y/o civiles que hubieran lugar.

ARTICULO TERCERO: AUTORÍCESE a la Sub Gerencia de Administración Unidad de personal proceder con los descuentos respecto a las horas dejadas de laborar el día 22 de noviembre de 2018, a cada servidor público que acatase la “Huelga”.

ARTICULO CUARTO: NOTIFIQUESE con el presente acto resolutivo al Sindicato Único de Trabajadores de la Municipalidad de Pueblo Nuevo – Chíncha – SUTRAMUNPN y demás órganos competentes.

ARTICULO CUARTO: DISPONER la publicación de la presente en el portal institucional para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE
PUEBLO NUEVO - CHINCHA

Patricia R. Torres Sánchez
ALCALDESA (e)